

**EXCEPCIÓN PREVIA DEMANDA REIVINDICATORIA EXPEDIENTE  
63548408900120220000400**

Resultados@Suspensiones de Microsoft <jaimormes@hotmail.com>

Mar 17/05/2022 15:52

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Quindio - Pijao <jprmpalpijao@cendoj.ramajudicial.gov.co>;alfonso guzman morales <abogadoguzmanmorales@hotmail.com>

Señor  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL  
Pijao Quindío

Ref : Proceso Verbal - Reivindicatorio  
Dte : BERTILDA LOZANO TAPIERO  
Ddo: GUSTAVO MARTINEZ  
Rdo: 63548408900120220000400

JAIME MORENO MESA, mayor de edad y vecino de Armenia Q., identificado con cédula de ciudadanía No. 18.386.190 expedida en Calarcá Q., abogado en ejercicio con tarjeta profesional No.72127, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada en el proceso de la referencia, ante usted señor Juez con todo respeto, dentro del término de ley y con fundamento en el artículo 100 numeral 4 del Código General del Proceso, promuevo excepción previa de “incapacidad o indebida representación del demandante ...”, escrito que fundamento en los siguientes términos:

#### I. HECHOS:

Primero: El día 2 de septiembre de 2019, el Juzgado Tercero de Familia de Armenia Q., admitió la demanda de declaración de unión marital de hecho, con medidas previas de inscripción de demanda, promovida por el señor GUSTAVO MARTINEZ, contra la señora BERTILDA LOZANO TAPIERO, proceso que se conoce con el radicado No, 6300131100032019 0027100, como se prueba con los documentos que a la presente anexo.

Segundo: El día 21 de octubre de 2020, el Juzgado Tercero de Familia de Armenia Q., profirió auto fijando fecha del 16 de marzo de 2021, 9 a.m., para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 y de ser posible 373 del Código General del Proceso. Como se prueba con el auto proferido.

Tercero: El día 16 de marzo de 2021, a las 9 a.m., la señora Juez Tercera de Familia de Armenia, dio inicio a la audiencia anunciada anteriormente, y al darle el uso de la palabra a la señora BERTILDA LOZANO TAPIERO, para absolver el interrogatorio, observo que la señora en mención se encontraba en incapacidad procesal para absolver dicho interrogatorio.

Cuarto: Debido a lo anunciado anteriormente la señora Juez Tercera de Familia de Armenia Q., ordeno suspender la audiencia hasta tanto la señora BERTILDA LOZANO TAPIERO, obtenga sentencia de apoyo judicial.

Quinto: El señor CARLOS ENRIQUE LONDOÑO SANDOVAL, en calidad de representante general de la señora BERTILDA LOZANO TAPIERO, solicito ante el Juzgado Primero de Familia de Armenia Q., amparo de pobreza para iniciar la demanda de asistencia de apoyo judicial.

Sexto: El día 25 de marzo de 2022, el Juzgado Primero de Familia de Armenia Q., profirió auto concediéndole amparo de pobreza a la señora BERTILDA LOZANO TAPIERO, para promover demanda de asistencia de apoyo judicial, como se prueba con la copia de la providencia que a la presente se anexa.

Séptimo: A su Despacho le correspondió conocer de la demanda verbal reivindicatoria promovida por la señora BERTILDA LOZANO TAPIERO, a través de su apoderado general CARLOS ENRIQUE LONDOÑO SANDOVAL, contra el señor GUSTAVO MARTINEZ, sin observarse en los anexos la prueba de la sentencia de asistencia de apoyo.

Octavo: El día 20 de abril de 2022, su Despacho de manera juiciosa por demás juiciosa, profirió auto interlocutorio No.049, admitiendo la demanda verbal reivindicatoria promovida por la señora BERTILDA LOZANO TAPIERO, a través de su representante general señor CARLOS ENRIQUE LONDOÑO SANDOVAL.

Noveno: Se realizó búsqueda en la página de la rama judicial “CONSULTAR PROCESOS” y al día de hoy no aparece ninguna demanda de asistencia de apoyo judicial que hubiese presentado la señora BERTILDA LOZANO TAPIERO.

Décimo: En las pruebas documentales presentadas por la parte demandante en el proceso de la referencia, no se observa documento alguno que indique que la señora BERTILDA LOZANO TAPIERO, haya iniciado la demanda de asistencia de apoyo judicial.

Décimo primero: Dentro del término de ley mi mandante presento ante su Despacho recurso de reposición, contra el auto que admitió la demanda reivindicatoria, porque la parte demandante se encuentra en incapacidad procesal, para promover y contestar acción judicial alguna.

Décimo segundo: Sin ánimo de aceptar que la parte demandante está en su plena capacidad procesal para dar contestación a la presente excepción previa, manifiesto que promuevo el presente medio exceptivo, para ejercer la defensa técnica que le asiste a mi mandante.

Con fundamento en todo lo anterior solicito las siguientes o similares,

## II. DECLARACIONES Y CONDENAS:

Declárese que la parte demandante BERTILDA LOZANO TAPIERO, se encuentra incurso en la excepción previa contenida en el artículo 100 numeral 4 del Código General del Proceso, que establece lo siguiente: “Incapacidad o indebida representación del demandante ...”

En consecuencia condénese en costas a la parte demandante.

## III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundamento mis pretensiones en el artículo 100 numeral 4 del Código General del Proceso.

## IV. PRUEBAS:

Ruego a usted señor Juez tener como pruebas las siguientes:

Documentales:

4. 1. Copia de la demanda verbal de declaración de existencia de unión marital de hecho y declaración de existencia de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, presentada con el recurso de reposición.

4. 2. Copia del auto admisorio de la demanda de declaración de unión marital de hecho, proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Armenia Q., presentado con el recurso de reposición.

4. 3. Copia del auto de fijación de fecha para audiencia, proferido por el Juzgado Tercero de Familia de Armenia Q., presentado con el recurso de reposición.

4. 4. Copia del auto proferido por el Juzgado Tercero de Familia de Armenia Q., donde se requiere a la demandante para que inicie demanda de adjudicación de apoyo judicial y la suspensión del proceso, presentado con el recurso de reposición.

4. 5. Copia del auto proferido por el Juzgado Primero de Familia de Armenia Q., que concedió amparo de pobreza para demanda de asistencia de apoyo judicial.

Interrogatorio:

Ruego a usted señor Juez con todo respeto, de considerarlo necesario se fije fecha y hora para que la señora BERTILDA LOZANO TAPIERO absuelva el cuestionario que le formulare de manera verbal o escrita, quien se encuentra en el Barrio Cristales manzana 4 No. 3 de La Tebaida Q., correo electrónico cels1992@hotmail.com

#### V. ANEXOS:

5.1. Poder y demás pruebas anunciadas en el capítulo de pruebas presentadas ante su Despacho.

5.2. Copia del auto proferido por el Juzgado Primero de Familia de Armenia Q., que concedió amparo de pobreza para demanda de asistencia de apoyo judicial.

#### VI. NOTIFICACIONES:

Al apoderado judicial de la parte demandante Dr. ALFONSO GUZMAN MORALES, al correo electrónico abogadoguzmanmorales@hotmail.com

Al correo electrónico de la parte demandante, cels1992@hotmail.com

La parte demandada no tiene correo electrónico.

Al suscrito en la carrera 14 No.16-43 Piso 2 Oficina 03 Edificio Zaguán de la 14 Armenia Q., correo electrónico jaimormes@hotmail.com

De usted señor Juez,

**JAIME MORENO MESA**

C.C. No. 18.386.190 de Calarcá Q.

T.P. No.72127 del C. S. de la J.

Correo electrónico [jaimormes@hotmail.com](mailto:jaimormes@hotmail.com)

**CONSTANCIA:** Por el cúmulo de procesos y las acciones de tutelas, incidentes de desacato, audiencias públicas orales, donde alguno de los servidores del despacho, debe acompañar a la señora juez para el manejo de los equipos de grabación del video etc., no hay empleados del centro de servicios que colaboren en este aspecto, manejo de la parte administrativa del despacho, entrega de títulos entre otros, siendo dispendiosas dichas tareas y el poco personal que hay en estos juzgados, porque son: secretaria, auxiliar judicial, oficial mayor y la juez, se acumula carga laboral, debiendo ser revisados las actuaciones por la señora juez, de los proyectos que realizan dos empleados de autos y actas. Armenia Q., 24 de marzo de 2022

*No requiere firma Art. 2º. Inc. 2º. Dto.806/20*

*Art. 28 ACPCSJA20-11567 CSJ.*

Nelcy Ensueño Durán Tapias

Auxiliar Judicial.

**PROCESO :** AMPARO DE POBREZA

**RADICADO :** No. 2021-00362-01

Ndt.

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD  
Armenia – Quindío.**

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la petición elevada por el señor Carlos Enrique Londoño Sandoval como apoderado general de la señora BERTILDA LOZANO TAPIERO, según escritura pública 167 del 10 de octubre de 2019 corrida en la Notaría única de Pijao Quindío con nota de vigencia, en la cual solicita amparo en pobreza, para que se le nombre un abogado titulado que la represente, inicie y lleve hasta su terminación proceso de Adjudicación Judicial de Apoyo a favor de la señora Lozano Tapiero, por reunir los requisitos legales señalados en los Artículos 151 y 152 del C.G.P, este Juzgado despachará favorablemente la petición.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDIO

RESUELVE:

**PRIMERO:** CONCEDER AMPARO DE POBREZA a la señora Bertilda Lozano Tapiero, representada por el señor Carlos Enrique Londoño Sandoval como apoderado General; en consecuencia se designa al abogado SIMÓN EDUARDO ACOSTA OSPINA C.C. 93.399.171 y T.P. 121.657 del CSJ. para representarla como su apoderado judicial en amparo de pobreza con el fin de iniciar proceso de Adjudicación Judicial de Apoyo a favor de la señora Lozano Tapiero.

**SEGUNDO:** Informar a la nombrada, mediante correo electrónico [circasiasomostodos@gmail.com](mailto:circasiasomostodos@gmail.com), número de contacto celular 3106301212, que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o rechazo, anexando su debida notificación, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

**TERCERO:** Requerir a la solicitante para que provea al apoderado los documentos y demás necesarios para llevar a cabo el proceso en comento, lo que deberá realizarlo dentro de los treinta días hábiles, so pena de entenderse desistida dicha petición.

NOTÍFIQUESE,



**GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR  
JUEZ**

RAMA JUDICIAL DEL  
PODER PUBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por  
ESTADO en Armenia Quindío hoy 25-03-2022

FLORALBA RODRIGUEZ ORTIZ  
SECRETARIA